

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**, legalmente representada por el señor Wilman Hernan Espin Ochoa, en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial Rural San Carlos; y, por otra parte LA **COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2**, representado legalmente por la Viviana Daniela Pinargote Briones, Coordinadora Zonal de Educación, Zona 2 (Encargada), quienes proceden a celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

a). EL DISTRITO 22D01 LA JOYA DE LOS SACHAS-EDUCACIÓN, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, unidad ejecutora del Ministerio de Educación, está encargada de la planificación y mejoramiento de la infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario estudiantil, así como diseñar las estrategias y mecanismo necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos de la zona, así como desarrollar proyectos y programas educativos zonales y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación, siendo un ente rector de la política pública en ámbito educativo, con la finalidad de atender el requerimiento de las entidades educativas, ha previsto facultar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**, ejecutar el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, de acuerdo al art. 42 literal g, del ACUERDO 020-12, donde establece que es atribución del Director Distrital coordinar y ejecutar acciones con otros organismos del Estado a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa; y en base al Art. 70 LOPPICTA, que establece: “Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de

crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural”;

b). Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-47721, de fecha La Joya De Los Sachas, 26 de septiembre de 2024, suscrito por Wilman Hernán Espín Ochoa, Presidente del GADPRSC, dirigido a la Mgs. Odila Lucinda Mena Hidalgo Directora Distrital de Educación 22D01, en el que su parte pertinente manifiesta; *“(...) Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Parroquial Rural San Carlos, tiene previsto ejecutar el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, con el objeto de realizar el mantenimiento de la infraestructura de UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, y de esta manera brindar comodidad a los alumnos, permitiendo un mejor desempeño estudiantil. Razón por la cual solicitamos la autorización para la ejecución del proyecto, dentro del áreas que comprende la UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN (...).”*

c). Mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-22D01-2024-0972-O, fecha La Joya De Los Sachas, 30 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Odila Lucinda Mena Hidalgo, Directora Distrital de Educación 22D01, dirigido al señor Wilman Hernán Espín Ochoa Presidente del Gobierno Parroquial Rural San Carlos, en su parte pertinente manifiesta; *“(...) Por lo expuesto con la finalidad de dar continuidad para la suscripción de dicho convenio, solicito se sirva agregar el respectivo proyecto el mismo que debe estar basado al convenio suscrito entre la comunidad Flor del Pantano y “EP PETROECUADOR”, en vista que es uno de los requisitos principales solicitados por Coordinación Zonal”*.

d). En atención al Documento No. MINEDUC-CZ2-22D01-2024-0119-E, con el cual se registra el Oficio N° WE-GADPRSC-440-2024, suscrito por el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, a través del cual en lo pertinente tipifica: *“(...)” “..., me permito hacer la entrega del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con el propósito de dar continuidad para la suscripción de dicho convenio.” En tal virtud, previo a suscribir el convenio del proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS*

SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, se solicita emita el Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia en el ámbito de su competencia. Para lo cual, se emite el link del proyecto emitido por el GAD Parroquial Rural San Carlos:

https://drive.google.com/drive/folders/1PoI2DSiro3nUE3OI_06Wr3Ph1UHNN6nK?usp=drive_link”.

e). Mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-22D01-2024-0994-O, de fecha La Joya De Los Sachas, 03 de octubre de 2024, suscrito por la Mgs. Odila Lucinda Mena Hidalgo, Directora Distrital de Educación 22D01, dirigido al señor Wilman Hernán Espín Ochoa Presidente del Gobierno Parroquial Rural San Carlos, en su parte pertinente manifiesta; *“(…) Al respecto comunico que se dará trámite respectivo por parte de las unidades administrativas pertinentes de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 para la revisión y suscripción del convenio, proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*

f) Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-22D01-2024-2293-M de fecha 03 de octubre de 2024 emitido por Mgs. Odila Lucinda Mena Hidalgo DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION 22D01 - JOYA DE LOS SACHAS (ENCARGADA) JEFE DISTRITAL DE ASESORIA JURÍDICA, dirigido al Ing. Wilson Pillajo, Analista Distrital de Administración Escolar solicita *“(…)” “previo a suscribir el convenio del proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDOSANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIASAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, se solicita emita el Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia en el ámbito de su competencia.”*

g). Mediante informe de Determinación de la Necesidad con código CPC: 532900011, de fecha 24 de septiembre del 2024, elaborado por el Ing. John Sarango Calvache Técnico del Gad San Carlos cuyo requerimiento es; *“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”,.* Análisis de beneficio; *“(…) LA " REPOTENCIACION DE LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, UBICADA EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE ACUERDO A CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACION ZONAL 2 DEL MINISTERIO DE*

EDUCACION Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS.” TIENE UN COSTO DE INVERSIÓN DE USD \$ 130,785.59 PARA SER EJECUTADO EN 90 DÍAS CALENDARIOS. ESTE PROYECTO POR SER DE CARÁCTER PÚBLICO, EL ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO DEBERÁ SER REALIZADO DENTRO DEL ÁMBITO DEL DESARROLLO SOCIAL, DONDE SE VA A REALIZAR LA INTERVENCIÓN, POR CUANTO LOS TRABAJOS A REALIZAR A MÁS DE TENER UN COSTO DE INVERSIÓN MONETARIO, SE VA A VER REFLEJADO EN EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, DEBIDO A QUE SE PREVEE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION, AL DOTARLA DE ESPACIOS EDUCATIVOS REPOTENCIADOS COMO LO SON: ARREGLO DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, CONSTRUCCION DE UN AULA, MANTENIMIENTO DE AULA EXISTENTE, ADECUACION DE AREA DE JUEGOS INFANTILES, CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA Y DOTACION DE MOBILIARIO. LOS SECTORES POBLACIONALES BENEFICIADOS SON TODAS LA POBLACIÓN INFANTIL QUE CONFORMA LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, LA POBLACIÓN ESTIMADA DE LA COMUNIDAD ES DE 250 HABITANTES. AL SER SOMETIDO LA “REPOTENCIACION DE LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, UBICADA EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE ACUERDO A CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACION ZONAL 2 DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS” A UN PROCESO DONDE LOS OFERENTES DE ADHIEREN AL PRESUPUESTO REFERENCIAL Y ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE LE ENTIDAD CONTRATE PUBLICARA, SE GARANTIZA QUE EL RESULTADO OBTENIDO AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE COSTO/EFICIENCIA, SEA SATISFACTORIO Y CONVENIENTE PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES”.

h) Con Proyecto elaborado por el GAD Parroquial que se trata de: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, cuyos objetivos son: “(...)9.- **OBJETIVOS.** -**OBJETIVO GENERAL** Mejorar la infraestructura de la Escuela de Educación Básica Fiscal Carlos Fernando Sanmiguel Román, comunidad Flor del Pantano.

- **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Construir un aula con diseños y estándares del Ministerio de Educación.
- Mantenimiento de la infraestructura existente de la Escuela de Educación Básica Fiscal Carlos Fernando Sanmiguel Román, comunidad Flor del Pantano.
- Ampliar la cobertura a estudiantes de educación inicial y básica. y, actividades: *Actividades del proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO,*

PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. –

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: “El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones”.

a). El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que, son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

b). El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios 2. (...) “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad...”. 9. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

c). El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

d). El artículo 26, señala. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

e). El artículo 27, prevé. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

f). El artículo 28, del cuerpo constitucional, estipula que. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

g). El artículo 225, señala. El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

h). El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

i). El artículo 227 de la Carta Magna, dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

j). El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

k). Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador. - Será responsabilidad del Estado: numeral 1) *“Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”*.

LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

l). El artículo 4, señala. Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

m). El artículo 5 sostiene. “La educación como obligación del Estado. - El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.

n). El artículo 6, sobre. - Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a). Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; b). Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;

ñ). Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; m). Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística; p). Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; z). Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares... ()”.

o). El Art. 19.- *“Objetivos. - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes. El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

p). De conformidad al Art. 26 de la LOEI. - *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participaren el proceso educativo".*

q).El Art. 27 de la LOEI -*"La educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

r). De acuerdo con el Art. 28 de la LOEI. - *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. El derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participaren una sociedad que aprende.*

s). Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

t). En base al Art. 54, LOEI. - *“Instituciones educativas públicas. - Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones no seriarán a intereses, ideologías o activismo de índole político. Los establecimientos educativos con oferta de bachillerato técnico productivo deberán disponer de unidades de producción auto-sostenibles o mantener convenios con unidades de producción públicas o privadas para garantizar las prácticas pre-profesionales de sus estudiantes. El trabajo voluntario será excepcional La Autoridad Educativa Nacional regulará y autorizará la incorporación de voluntarios al Sistema Nacional de Educación. En ningún caso se reconocerá relación de índole laboral ni contraprestación económica alguna por este tipo de apoyo”.*

u). El Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio de 2017, cuyo texto establece, “Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente: 1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;”.

v). El Art. 42 literal g) del Acuerdo 020-12 dice que es atribución del director/a Distrital coordinar y ejecutar acciones con otros organismos del Estado a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

w). El artículo 4, señala. Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

x). El artículo 5 sostiene. “La educación como obligación del Estado. - El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.

y). El artículo 6, sobre. - Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a). Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; b). Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;

z). Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; m). Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística; p). Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; z). Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares (...).”

aa) Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”

Objetivos específicos:

- Mejorar la infraestructura de la Escuela de Educación Básica Fiscal Carlos Fernando Sanmiguel Román, para el desarrollo de las actividades de los estudiantes.
- Construir un aula con diseños y estándares del Ministerio de Educación, para mejorar las condiciones de habitabilidad de la comunidad educativa.
- Ampliar la cobertura a estudiantes de educación inicial y básica.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES. –

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, será la institución encargada de realizar los estudios técnicos correspondientes a elaboración de: Memoria de cálculo de volúmenes de obra, presupuesto referencial, cronograma valorado, Análisis de Precios Unitarios APUS, Especificaciones Técnicas, Certificado Ambiental, Manual de Operación y Mantenimiento, así como de la ejecución del MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, en el año 2024.

El proceso contractual se realizará a través del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, conforme lo establece la Ley de contratación Pública y las actividades de ejecución del proyecto cuyas principales funciones serán la administración y fiscalización.

LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2. -

-Suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, para que ejecute la obra “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN

DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

-Recibir la obra "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA AULA EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL CARLOS FERNANDO SANMIGUEL ROMÁN, LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos haya recibido de forma definitiva la misma y, además, se compromete a realizar el mantenimiento de la dicha infraestructura.

-Promover e impulsar la comunicación, las relaciones, entre la comunidad educativa a través de la suscripción de convenios, para así impulsar la corresponsabilidad de la educación entre las diferentes instituciones del estado ecuatoriano.

-Fomentar la cooperación interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación - Zona 2 y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos.

-Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos y, la Dirección Distrital 22D01 La Joya de los Sachas – Educación.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

El presente Convenio de Cooperación por sí solo no genera obligaciones financieras para las partes, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos para el cumplimiento de ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

Por otro lado, el financiamiento para la ejecución del proyecto mejoramiento de infraestructura existente y construcción de un aula en la Unidad Educativa de Educación Básica Fiscal Carlos Fernando Sanmiguel Román, ubicada en la comunidad Flor del Pantano, parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, será a través de la partida presupuestaria Nro. 2226-CERT-PRES—EXP-2023, que la Subgerencia de Finanzas , certificó la existencia de presupuesto que será desembolsado por parte de EP Petroecuador por un valor total de \$ 130,785.59 (CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS con 59/100), sin IVA, que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Rural San Carlos, sometiéndose a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.”

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -

El seguimiento y administración del convenio estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos o su delegado debidamente autorizado y será el responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del convenio, con estricto cumplimiento de sus cláusulas.

La Coordinación Zonal de Educación Zona 2, designa como Administrador del presente convenio a la Directora de la Dirección Distrital 22D01 La Joya de los Sachas-Educación quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. –

El plazo de ejecución de los trabajos se establece en 1 año, contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento siempre que conserve su objeto para el que fue creado, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

- a) Los términos del presente Convenio pueden ser modificados, ampliados y reformados de mutuo acuerdo durante la vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.
- b) Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmados en un convenio modificatorio.
- c) En los adendum los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento, los cuales deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes acuerdan solucionar directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones en el Convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días término sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acuerdan someterse al procedimiento alternativo de Mediación conforme lo determina el artículo 190 de la Constitución de la República y el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Arbitraje y Mediación; el procedimiento se celebrará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y se regulará por su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO INTEGRAL Y VINCULACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio y sus anexos constituyen un acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el mismo objeto.

Con la suscripción del presente Convenio, no existirá vinculación laboral entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN O RENOVACIÓN DEL CONVENIO. -

a) Una vez concluido el plazo, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

b) El presente instrumento podrá ser renovado, en los mismos términos y condiciones si las partes así lo acordaren, en tal caso, deberán remitir una comunicación por escrito, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos (30) días, previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente Convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará sin necesidad de requerimientos previos.
- c) Vencimiento del plazo determinado en este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- d) Mutuo acuerdo de las partes,
- e) Aviso escrito de una parte a otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.
- g) En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el lapso de 10 días contados a partir del día siguiente a su notificación sean corregidos. Si luego de transcurrido dicho lapso, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el Convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-

Los administradores del convenio procederán a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previa evaluación técnica final del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes del convenio y forman parte de este, los siguientes:

- Copias de las credenciales de los representantes legales de las dos instituciones públicas.
- Perfil del Proyecto. (Informe Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos)
- Acta de autorización para la suscripción del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en:

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

De la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, Calle Baños y Av. 15 de noviembre

E-mail: vivivana.pinargote@educacion.gob.ec,

Teléfono: (06) 2847-5661 (06)28475641 (06)2846-579, Tena.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos

Dirección: Via al Rio Napo, Km 6

E-mail: gobparroqsancarlos@hotmail.com

Teléfono: 062497262

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, suscriben a los 18 días del mes de noviembre del 2024.

Wilman Hernan Espin Ochoa
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL SAN CARLOS**

Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACION ZONA 2 ENCARGADA